

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman** los artículos 40 y 41, base II, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **en materia de integración del principio de austeridad republicana y de reducción del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes** de los partidos políticos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Preludio

Los procesos electorales en México han venido evolucionando de manera ininterrumpida desde 1997 (fruto de la trascendente reforma del año previo), su tendencia e innovación ha sido muy dinámica; por una parte, en sede jurisdiccional se han generado importantes criterios que han nutrido el desarrollo del Derecho Electoral; mientras que en sede legislativa se ha adecuado la Constitución Federal y demás leyes para ir colmando las necesidades que la realidad política -y las experiencias comiciales- han venido exigiendo.

Desde la evolución de la fiscalización, el modelo de comunicación política, los procedimientos especiales sancionadores, la redefinición de competencia de la función electoral entre lo federal y lo local; se ha logrado avanzar para arribar a un esquema donde es necesario revisar nuestros procesos electorales para dirigirnos ahora hacia otros paradigmas.

¿Podemos tener procedimientos e instituciones electorales menos onerosos que a la vez sean efectivos y confiables?

Consideramos que sí, y que la tendencia del Estado mexicano debe dirigirse hacia esas premisas en todos los ámbitos del servicio público; por ello, el espectro electoral no debe quedar fuera de la exigencia social de que el gasto público sea lo más austero posible.

En ese sentido, en esta iniciativa proponemos reformas constitucionales que permitirán una importante **reducción del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes** de los partidos políticos, teniendo como

premisa fundamental, el principio de austeridad republicana y destinar el ahorro que se obtenga para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus.

2. Principio de austeridad republicana

Se propone modificar el artículo 40 Constitucional para **introducir el principio de austeridad republicana**, siendo obligación de todos los organismos públicos de la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y sus Demarcaciones que reciban recursos públicos, el observarlo de manera permanente en todas sus actuaciones, aplicando desde luego al financiamiento público de los partidos políticos.

Para introducir este mandato de optimización se parte de una realidad social: la exigencia de austeridad, el reclamo de gasto público moderado que se ha convertido en una reivindicación de la ciudadanía a partir de la cual se pretende adecuar al derecho.

Siguiendo a Manuel Atienza, “Cuando se afirma, por ejemplo, que el derecho cumple una función de control social, nos estamos refiriendo a la función (en sentido organicista) del Derecho (del conjunto del ordenamiento jurídico) en la sociedad (en el todo social)... (este sentido) el estudio de la función social del derecho tiene un carácter eminentemente teórico y se conecta con algún tipo de filosofía social, de concepción general de la sociedad.”¹

A partir de lo anterior, tenemos que en fechas recientes se ha arraigado de manera importante en la sociedad la mencionada necesidad de austeridad, que traspasada a la actividad de los organismos públicos que reciben recursos del erario, pero principalmente al ámbito electoral, nos obliga a contemplar a nivel constitucional la existencia de un principio que acuerpe este paradigma del actuar público.

En concepto de Robert Alexy,² los principios no solo se refieren a derechos individuales, sino también a aquellos que tienen por objeto bienes colectivos y que pueden ser usados como razones a favor de los derechos fundamentales prima facie. En este sentido, la adscripción de esos principios a la ley fundamental (mutatis mutandis, como es el caso de nuestra Constitución) es muy importante.

Por lo tanto, en cumplimiento a la plataforma de campaña de nuestro partido MORENA y a la palabra del actual Presidente de la República, se debe atender el clamor social de que el Estado mexicano sea consciente que la función pública debe regirse por un principio de austeridad; sobre todo, tomando en cuenta que en México existen más de 53.4 millones de personas en pobreza, en contraste con la práctica cotidiana de los servidores públicos al frente de las instituciones que históricamente

¹ Atienza Manuel, *El sentido del derecho*, Barcelona, 2001, Ariel, página 149.

² Véase Alexy Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, 2017, cuarta reimpresión, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

se han beneficiado de toda clase de bonos, prestaciones y privilegios; situación que hace imperante la necesidad de establecer el principio de austeridad republicana como un criterio rector del servicio público, que reduzca el costo de las distintas entidades, eliminando el dispendio de los recursos públicos, el cual resulta aplicable también para los partidos políticos.

3. Financiamiento a partidos políticos

Los procesos electores en México son en extremo onerosos, pues las instituciones que los organizan y califican, tanto administrativas como jurisdiccionales, dependen primordialmente del presupuesto público; sumando a ello, además, el financiamiento de los partidos políticos, lo cual representa una importante cantidad que el Estado debe destinar anualmente para el sostenimiento de la democracia, tal como se aprecia en las tablas siguientes, donde se da cuenta del financiamiento federal y local para partidos políticos durante el ejercicio presupuestal del presente año:

Financiamiento federal

De conformidad con el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2020” (INE/CG348/2019), el financiamiento público federal para los Partidos Políticos Nacionales en el ejercicio 2020 corresponde al importe total de \$5,239,001,651 (cinco mil doscientos treinta y nueve millones, mil seiscientos cincuenta y un pesos M.N.), conforme a las cifras globales siguientes:

Rubro de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$4,988,864,914
Actividades específicas	\$149,665,947
Franquicia postal	\$99,777,300
Franquicia telegráfica	\$693,490
Total	\$5,239,001,651

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2020 es el siguiente:

Partido Político	Rubro de financiamiento público				Monto por destinar para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal (semestre 1)	Franquicia Telegráfica (semestre 1)	
PAN	\$908,790,729	\$27,263,722	\$7,126,950	\$49,535	\$27,263,722
PRI	\$856,063,024	\$25,681,891	\$7,126,950	\$49,535	\$25,681,891
PRD	\$418,829,549	\$12,564,887	\$7,126,950	\$49,535	\$12,564,887
PT	\$366,281,873	\$10,988,456	\$7,126,950	\$49,535	\$10,988,456
PVEM	\$399,841,446	\$11,995,243	\$7,126,950	\$49,535	\$11,995,243
MC	\$385,113,498	\$11,553,405	\$7,126,950	\$49,535	\$11,553,405
Morena	\$1,653,944,795	\$49,618,343	\$7,126,950	\$49,535	\$49,618,343
Total	\$4,988,864,914	\$149,665,947	\$49,888,650	\$346,745	\$149,665,947
Total sin el monto de liderazgo político de las mujeres	\$4,988,864,914	\$149,665,947	\$99,777.300	\$693,490	\$5,239,001,651

Financiamiento local por Entidad Federativa³

ENTIDAD	PARTIDO	MONTO	FUENTE
AGUASCALIENTES	PRI	\$11,356,214.23	http://www.ieeags.org.mx/index.php?iee=7&n=524&fbclid=IwAR3umENVuv1viBnwyWLZEd_IBTF_SG-ilY8wjqn_MnZVamitJ7If-RUUamM8
	PAN	\$15,611,698.21	
	PRD	\$1,072,078.92	
	PT	0	
	MC	0	
	PVEM	\$5,746,568.80	
	MORENA	\$12,995,129.25	
	UPM	\$1,119,564.35	
	PLA	\$1,119,564.35	
	NA Aguascalientes	\$5,556,224.87	
	Vida Digna Ciudadana	\$397,478.46	
	Voces Hidrocálidas	\$397,478.46	
	TOTAL:	\$55,381,999.00	
BAJA CALIFORNIA	PAN	\$32,065,889.74	https://www.youtube.com/watch?v=AaVQbPH7UUg
	PRI	\$13,172,895.36	
	PRD	\$16,303,879.58	
	PT	\$10,391,754.68	

³ No incluye los estados de Morelos y San Luis Potosí, toda vez que no se localizó la información.

	Partido de Baja California	\$11,999,533.99	
	MC	\$14,654,390.39	
	MORENA	\$55,743,687.29	
	PES	\$3,231,583.85	
	TOTAL:	\$157,563,614.88	
BAJA CALIFORNIA SUR	PRI	\$3,264,934.2326	https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG042-DICIEMBRE-2019.pdf
	PAN	\$4,957,088.8947	
	PRD	\$2,285,012.4907	
	PT	\$3,196,809.0736	
	PVEM	\$607,088.0129	
	MORENA	\$9,846,866.4401	
	Humanista de Baja California Sur	\$1,556,740.1899	
	Baja California Sur Coherente	\$607,088.0129	
	Nueva Alianza Baja California Sur	\$2,030,324.0090	
	TOTAL:	\$29,918,691.5464	
CAMPECHE	PAN	\$12,398,543.54	http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Enero/1ra_ord/CG_02_20/CG_02_20.pdf
	PRI	\$15,195,324.52	
	PRD	\$4,602,526.61	
	PT	\$4,721,916.16	
	MORENA	\$16,519,096.55	
	PVEM	\$1,108,578.6	
	MC	\$1,108,578.6	
	"Frente Campechano en Movimiento"	\$221,796.00	
TOTAL:	\$55,876,360.58		
COAHUILA	PAN	\$36,565,216.22	http://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2019/IEC.CG_089.2019.%20Acuerdo%20relativo%20al%20financiamiento%20pu%CC%81blico%202020.pdf
	PRI	\$41,921,088.98	
	PRD	\$10,004,312.8	
	Unidad Democrática Coahuila	\$10,933,802.04	
	MORENA	\$17,867,674.4	
	UNIDOS	\$2,563,347.14	
	Partido Revolución Coahuilense	\$2,563,347.14	
	Emiliano Zapata la Tierra y su Producto	\$2,563,347.14	
	TOTAL:	\$124,982,135.86	
	COLIMA	PRI	
PAN		\$5,182,896.99	
PRD		\$210,167.61	
PT		\$2,279,933.51	
PVEM		\$2,880,420.33	
MC		\$2,961,574.81	
MORENA		\$8,768,769.78	

	NUEVA ALIANZA COLIMA	\$2,430,055.22	
	TOTAL:	\$30,625,767.08	
CHIAPAS	PRI	\$28,622,570.55	https://www.iepc-chiapas.org.mx/comunicados/1645-aprueba-la-comision-permanente-de-asociaciones-politicas-del-iepc-el-proyecto-de-financiamiento-publico-a-partidos-politicos-para-2020
	PAN	\$13,567,839.85	
	PRD	\$13,142,624.66	
	PT	\$14,291,076.13	
	PVEM	\$31,985,598.71	
	Partido Chiapas unido	\$14,726,582.11	
	MORENA	\$64,451,786.84	
	Podemos Mover a Chiapas	\$15,226,851.41	
	Nueva Alianza	\$4,000,308.70	
	TOTAL:	\$200,015,238.96	
CHIHUAHUA	PRI	\$27,865,967.53	http://www.ieechihuahua.org.mx/noticia_2019_10_15
	PAN	\$41,365,932.79	
	PVEM	\$11,694,280.41	
	PT	\$10,806,931.41	
	MC	\$10,314,711.28	
	MORENA	\$40,040,046.4	
	Nueva Alianza Chihuahua	\$11,470,302.69	
		TOTAL:	
CDMX	PRI	\$55,327,855.74	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-006-2020.pdf
	PAN	\$75,069,417.21	
	PRD	\$61,308,649.57	
	PT	\$32,906,437.37	
	PVEM	\$36,627,732.09	
	MORENA	\$174,544,423.25	
		TOTAL:	
DURANGO	PRI	\$15,567,559.28	https://www.iepcdurango.mx/x/condejo_general_documento/IEPC-CG117-2019%20APROBACION%20CALENDARIO%20RESUPUESTAL%20CALENDARIO%20PUBLICO%20PARTIDOS.pdf
	PAN	\$12,202,673.24	
	PRD	\$5,380,289.61	
	PT	\$7,047,297.38	
	PVEM	\$5,380,289.61	
	MC	\$4,973,827.84	
	PD	\$5,292,823.15	
	MORENA	\$17,656,464.08	
		TOTAL:	
GUANAJUATO	PAN	\$50,728,642.80	https://ieeg.mx/aprueba-consejo-general-del-ieeg-monto-de-financiamiento-publico-para-partidos-politicos-en-guanajuato/
	PRI	\$24,153,128.88	
	PRD	\$11,549,378.18	
	PVEM	\$17,756,183.38	
	MC	\$11,382,981.43	
	MORENA	\$28,626,078.94	
	Nueva Alianza Guanajuato	\$11,794,824.19	
		TOTAL:	
GUERRERO	PAN	\$10,874,636.90	http://iepcgro.mx/principal/uploads/gace
	PRI	\$28,100,016.38	

	PRD	\$24,523,660.12	ta/2020/1ext/acuerdo_002.pdf
	PT	\$12,739,878.19	
	PVEM	\$11,360,968.36	
	MC	\$10,196,175.41	
	MORENA	\$43,223,104.41	
	TOTAL:	141,018,439.76	
HIDALGO	PAN	\$7,082,298	http://s-finanzas.hidalgo.gob.mx/descargables/2019/paquete%20hacendario/2020/Reportes%20Proyecto%20de%20Ppto%202020/2020_07_Anexo%20%207%20Gasto%20previsto%20para%20el%20financiamiento%20de%20los%20partidos%20pol%c3%adticos.pdf
	PRI	\$10,992,052	
	PRD	\$4,309,256	
	PT	\$4,503,738	
	MORENA	\$21,014,569	
	Podemos	\$2,489,200	
	Mas Por Hidalgo	\$2,489,200	
	Nueva Alianza Hidalgo	\$14,305,714	
	PES Hidalgo	\$12,379,137	
	TOTAL:	\$79,565,164	
JALISCO	PAN	\$19,318,150.67	http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2019-12-18/15iepc-acg-060-2019.pdf
	PRI	\$19,700,350.84	
	PVEM	\$10,424,332.95	
	MC	\$30,512,216.58	
	MORENA	\$25,221,260.88	
	TOTAL:	\$105,176,311.93	
MEXICO	PAN	\$99,882,027.32	https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2020/Ac_20/a003_20.pdf
	PRI	\$136,052,765.31	
	PRD	\$60,490,172.82	
	PT	\$43,634,961.78	
	PVEM	\$49,039,674.84	
	MC	\$13,562,108.78	
	MORENA	\$233,370,018.85	
	Nueva Alianza Estado de México	\$42,073,709.29	
	TOTAL:	\$678,105,439.00	
	MICHOACAN	PAN	
PRI		\$37,089,827.53	
PRD		\$33,724,760.34	
PT		\$18,007,363.81	
PVEM		\$21,880,516.52	
MC		\$14,121,793.9	
MORENA		\$51,423,129.03	
TOTAL:		\$204,942,240.99	
MORELOS			No hay datos
NAYARIT	PAN	\$11,298,063.4268570	http://ieenayarit.org/PDF/2020/Acuerdos/IEEN-CLE-012-2020.pdf
	PRI	\$12,050,740.36918570	
	PRD	\$4,630,885.68808571	
	PT	\$3,496,750.28878571	
	MC	\$5,000,975.37698571	




	MORENA	\$7,455,984.23478571			
	NA Nayarit	\$3,348,472.53328571			
	VIVA	\$1,004,979.0556			
	LN	\$1,004,979.0556			
	TOTAL:	\$49,291,830.0292			
NUEVO LEÓN	PAN	\$60,923,495.70	https://www.ceenl.mx/sesiones/2020/acuerdos/ACUERDO%20CEE-CG-02-2020.pdf https://www.ceenl.mx/sesiones/2013/2015/acuerdos.asp		
	PRI	\$43,502,688.10			
	PT	\$17,568,211.70			
	PVEM	\$19,554,907.14			
	MC	\$29,037,310.19			
	NA Nuevo León	\$15,282,959.21			
	MORENA	\$38,942,805.78			
	TOTAL:	\$224,812,377.82			
OAXACA	PAN	\$15,803,398.21	http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCG012020.pdf		
	PRI	\$31,615,306.46			
	PRD	\$16,716,273.88			
	PVEM	\$10,844,567.39			
	PT	\$14,518,610.21			
	Unidad Popular	\$3,285,734.69			
	Nueva Alianza Oaxaca	\$11,577,121.94			
	MORENA	\$59,925,722.36			
	TOTAL:	\$164,286,735.14			
	PUEBLA	PAN		\$49,377,987.22	https://www.iee-puebla.org.mx/2019/PP/Anexo_de_obligaciones_de_transparencia_financiamiento_2020.pdf
PRI		\$39,727,464.21			
PRD		\$13,590,631.03			
PT		\$15,765,654.21			
PVEM		\$16,898,859.57			
MC		\$14,266,898.74			
Compromiso por Puebla		\$13,115,415.88			
PSI		\$5,006,992.13			
MORENA		\$73,595,682.30			
Nueva Alianza Puebla		\$14,011,013.66			
TOTAL:		\$255,356,599.00			
QUERÉTARO		PAN	\$32,013,875	https://www.queretaro.gob.mx/spf/transparenciaDet.aspx?q=YhT5iDRJbDCy4j7qYoX8kITqb4Evo dpr2UYcSzLTimc/yV+14pBbLz772VEY/+bbRAK/h9ukdywnGp+7hJlvbhchMlzieeiOYQt2DKavjlcuaHaHFXzZnPgRG+EnBdbxC/OIsTo+8Ek=	
		PRI	\$18,972,557		
	PVEM	\$8,104,633			
	MORENA	\$23,068,007			
	Querétaro Independiente	\$8,524,245			
	PRD	\$701,924			
	MC	\$701,924			
	PT	\$701,924			
	TOTAL:	\$92,789,090			
QUINTANA ROO	PAN	\$ 7,548,178.93	https://www.iegroo.org.mx/2018/Sesiones-ConsejoGeneral.html		
	PRI	\$ 5,608,615.25			
	PRD	\$ 3,247,719.67			
	PVEM	\$ 3,955,573.68			
	MC	\$ 3,319,983.26			

	PT	\$ 2,641,914.63	
	MORENA	\$ 10,441,508.11	
	MAS	\$ 3,160,498.7	
	PES	\$ 2,537,744.9	
	Confianza Por Quintana Roo	\$ 2,756,705.29	
	TOTAL:	\$ 45,218,442.41	
SAN LUIS POTOSÍ			“Sin Datos en red, acuerdo 29/01/2020”
SINALOA	PAN	\$18,955,262.16	https://www.ieesinaloa.mx/boletines-de-prensa/aprueban-financiamiento-publico-para-los-partidos-politicos-asi-como-nuevas-comisiones-del-iees/
	PRI	\$32,514,030.79	
	PT	\$11,250,697.99	
	Partido Sinaloense	\$14,433,313.45	
	MORENA	\$48,455,820.14	
	TOTAL:	\$125,609,124.53	
SONORA	PAN	\$22,366,863	http://www.ieesonora.org.mx/comunicacion_social/comunicados/aprueba_iee_sonora_financiamiento_publico_2020
	PRI	\$26,928,025	
	PT	\$8,273,194	
	PVEM	\$8,175,011	
	MC	\$10,672,718	
	MORENA	\$34,167,751	
	Nueva Alianza Sonora	\$9,127,802	
	TOTAL:	\$119,711,364	
TABASCO	PRI	\$7,736,325.96	http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2019-018.pdf
	PRD	\$8,166,998.35	
	PVEM	\$6,110,005.52	
	MORENA	\$26,168,136.83	
	TOTAL:	\$48,181,466.65	
TAMAULIPAS	PAN	\$67,640,762.78	https://www.ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_A_CG_01_2020.pdf
	PRI	\$22,876,200.84	
	MC	\$15,211,026.12	
	MORENA	\$43,388,898.97	
	TOTAL:	\$149,116,888.71	
TLAXCALA	PAN	\$6,412,639.65	https://www.itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Enero/ACUERDO%20IIE-CG%2001-2020%2015%20DEENERO%20ADECUACION%20PRESUPUESTO%202020.pdf
	PRI	\$3,361,517.52	
	PRD	\$3,793,455.36	
	PT	\$5,088,232.88	
	PVEM	\$3,357,304.51	
	MC	\$3,939,805.90	
	MORENA	\$17,856,367.79	
	Nueva Alianza Tlaxcala	\$3,452,615.38	
	PES	\$3,092,989.49	
	Partido Alianza Ciudadana	\$1,070,061.98	
	Partido Socialista	\$1,070,061.98	
	Impacto Social SI	\$534,153.41	
	TOTAL:	\$53,029,205.82	

VERACRUZ	PAN	\$87,723,215	http://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2019/073.pdf
	PRI	\$52,162,087	
	PRD	\$33,772,615	
	PVEM	\$28,821,465	
	MORENA	\$124,375,461	
	TOTAL:	\$326,854,844	
YUCATÁN	PAN	\$ 26,236,022.48	http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2019/ACUERDO-C.G.019-2019.pdf
	PRI	\$27,545,691.79	
	PRD	\$6,729,346.19	
	PVEM	\$7,062,718.84	
	MORENA	\$19,100,084.74	
	Nueva Alianza Yucatán	\$6,203,965.41	
	TOTAL:	\$92,877,829.45	
ZACATECAS	PAN	\$9,133,101.36	http://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/15012020_2/acuerdos/ACGIEEZ003VII2020.pdf
	PRI	\$15,750,525.78	
	PRD	\$5,847,160.55	
	PT	\$6,327,641.15	
	PVEM	\$6,175,071.48	
	MORENA	\$16,706,933.07	
	Nueva Alianza	\$5,013,720.26	
	PAZ	\$684,073.62	
	Movimiento Dignidad	\$684,073.62	
	PP	\$684,073.62	
	La Familia Primero	\$684,073.62	
	TOTAL:	\$67,690,448.13	

Concentrado del financiamiento local por partido político

	PARTIDO	MONTO TOTAL
	PRI	\$814,646,276.26
	PAN	\$881,000,667.15
	PRD	\$346,103,779.03
	PT	\$250,160,928.55
	MC	\$195,939,000.60
	PVEM	\$325,552,349.74

	MORENA	\$1,321,572,369.74
	PES	\$21,241,455.24
	Nueva Alianza	\$161,679,133.36
Otros		\$130,810,680.34
Total		\$4,448,706,640.02

De lo anterior, se advierte que el **financiamiento público federal** para los Partidos Políticos Nacionales en el ejercicio 2020, corresponde al importe total de **\$5,239,001,651** (cinco mil, doscientos treinta y nueve millones, mil seiscientos cincuenta y un pesos, M.N.); mientras que el **financiamiento local**,⁴ asciende a **\$4,448,706,640** (cuatro mil, cuatrocientos cuarenta y ocho millones, setecientos seis mil, seiscientos cuarenta pesos, M.N.); los cuales sumados en su conjunto, arrojan como resultado **\$9,687,708,291** (nueve mil, seiscientos ochenta y siete millones, setecientos ocho mil, doscientos noventa y un pesos, M.N.), cantidad demasiado considerable con cargo al presupuesto público.

De igual manera, **a fin de privilegiar el principio de austeridad republicana**, se propone modificar el artículo 41 de la Constitución federal para establecer que el financiamiento público para el sostenimiento de las **actividades ordinarias permanentes** de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **26% (veintiséis por ciento)** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo cual implica una **reducción del financiamiento público federal de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes en un 60% (sesenta por ciento)** con relación a la fórmula actual.

En el mismo sentido, se propone agregar diversas disposiciones transitorias en las que se ordene a los congresos de los estados, modificar la legislación local correspondiente, para que, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del decreto, reduzcan el financiamiento público que reciben los **partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales en el ámbito local**, en un **60% (sesenta por ciento)**, respecto de la fórmula y asignación que les correspondía conforme a la normatividad previa a la entrada en vigor de la reforma, y vencido el plazo señalado sin que se realice la modificación ordenada, la autoridad electoral

⁴ Sin incluir en de los estados de Morelos y San Luis Potosí, toda vez que no se localizó la información.

competente aplicará directamente la disposición constitucional transitoria a partir de las ministraciones subsiguientes al referido vencimiento del plazo.

Asimismo, que los recursos que se obtengan con motivo de la reducción del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales y locales, referidos en la presente reforma, serán utilizados por el Gobierno Federal o los Gobiernos de las Entidades federativas, según corresponda, para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus apoyando a familias y microempresarios con préstamos sin intereses y condiciones óptimas para fomentar la actividad económica; y que la reducción del financiamiento de los partidos políticos tendrá un efecto anual, por lo que se realizará el ajuste de las ministraciones pendientes correspondientes a efecto de que su reducción implique un monto total anual.

De aprobarse la presente iniciativa, se lograría una considerable reducción de los recursos que actualmente destina el Estado para los partidos políticos nacionales y locales, **lo cual representaría de manera aproximada, un ahorro de casi 5,800 (cinco mil ochocientos millones de pesos)**⁵ que serían destinados para atender la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus, pues en este momento, todos debemos unirnos y, de manera generosa, apoyar a quienes más lo necesiten.

4. Propuesta

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, austera y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p>Los partidos políticos y todos los organismos públicos de la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y sus Demarcaciones que reciban</p>

⁵ En el cálculo se tomaron en cuenta tanto el rubro de actividades ordinarias permanentes como el de actividades específicas, aunque la reforma propuesta únicamente implica la reducción del 60% de las actividades ordinarias permanentes, sin embargo, se presenta así para efectos ilustrativos por ser esta la cantidad mayor.

	<p>recursos públicos, estarán obligados a observar de manera permanente, en todas sus actuaciones, el principio de austeridad republicana.</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p>

<p>distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p>	
<p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p>	<p>...</p>
<p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p>	<p>II. ...</p>
<p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p>	<p>...</p>
<p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos</p>	<p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos</p>

<p>inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los</p>	<p>inscritos en el padrón electoral por el veintiséis por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p>
--	--

<p>procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>III a VI ...</p>	<p>...</p> <p>III a VI ...</p>
--	---------------------------------------

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 40 y 41, base II, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de integración del principio de austeridad republicana y de reducción del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Único. Se reforman los artículos 40 y 41, base II, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, **austera** y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Los partidos políticos y todos los organismos públicos de la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y sus Demarcaciones que reciban recursos públicos, estarán obligados a observar de manera permanente, en todas sus actuaciones, el principio de austeridad republicana.

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **veintiséis** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

c) ...

...

...

III a VI ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de los estados y de la Ciudad de México, modificarán la legislación local correspondiente para que, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto, reduzcan el financiamiento público que reciben los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales en el ámbito local, en un sesenta por ciento respecto de la fórmula y asignación que les correspondía conforme a la normatividad previa a la entrada en vigor del presente decreto. Vencido el plazo señalado sin que se realice la modificación ordenada, la autoridad electoral competente aplicará directamente la presente disposición constitucional transitoria a partir de las ministraciones subsiguientes al referido vencimiento del plazo.

Tercero. Los recursos que se obtengan con motivo de la reducción del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales y locales, referidos en la presente reforma, serán utilizados por el Gobierno Federal o los Gobiernos de las Entidades federativas, según corresponda, para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus apoyando a familias y microempresarios con préstamos sin intereses y condiciones óptimas para fomentar la actividad económica.

Cuarto. La reducción del financiamiento de los partidos políticos tendrá un efecto anual, por lo que se realizará el ajuste de las ministraciones pendientes correspondientes a efecto de que su reducción implique un monto total anual.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2020.

Atentamente

**Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Diputado Federal**